

la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Undécima.—«Enagás, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo, deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter semestral, una Memoria sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente Resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Duodécima.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimotercera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», por razones de seguridad, defensa y garantía del suministro de gas natural deberá cumplir las directrices que señale el Ministerio de Economía, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en relación con sus instalaciones, mantenimiento de la calidad de sus productos y facilitación de información, así como de prioridad en los suministros por razones estratégicas y dificultad en los aprovisionamientos.

Decimocuarta.—Las actividades llevadas a cabo mediante el gasoducto Málaga-Estepona estarán sujetas al régimen general de acceso a terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y demás disposiciones de aplicación y desarrollo de la misma.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto Málaga-Estepona serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia. Asimismo, la gestión del citado gasoducto deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimoquinta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otras causas excepcionales que lo justifique.

Decimosexta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 5 de abril de 2001.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—29.788.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Bizkaia Energía, Sociedad Limitada» la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado, situada en el término municipal de Amorebieta (Vizcaya).

Visto, el expediente incoado en la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, a instancia de «Bizkaia Energía, Sociedad Limitada», con domicilio en Bilbao, calle Iparraguirre, número 29, 2.º, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado, en el término municipal de Amorebieta (Vizcaya) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Vista la Resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente de 12 de marzo de 2001 por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una central térmica de ciclo combinado, de 800 MW, en Amorebieta (Vizcaya) promovida por «Bizkaia, Energía, Sociedad Limitada».

Resultando que como consecuencia de la información pública practicada en el procedimiento de autorización de la instalación, se han presentado las siguientes alegaciones:

Sabin de Bado González, representante de Euskal Herritarok y portavoz de las Juntas Generales de Bizkaia.

Bixente Aipuruia Eguren en representación de Elorrioko Independentteak.

Alberto Sardón Arriolabengoa, Eduardo Sardón Ariolabengoa, Agustín García Moreno, Imanol Madariaga Longari y Elorrixa Ekologi Taldea.

Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano.
Ayuntamiento de Elorrio (Alegaciones y Acuerdo Municipal).

Ayuntamiento de la Anteglesia de Berriz.
Ayuntamiento de Galdakao.

Garikoitz Azkuna Linaza, en representación del grupo EH en el Ayuntamiento de Zornotza.

Francisco Javier Gutiérrez Caballero y 245 más.
Iñaki Azkuenaga Uriarte y 55 más.

Aitor Unzueta Zelaieta.
Idoia Madariaga.

Zornotzako Eguzki.
Javier Omaechevarría Elorriaga en representación de Ekin Sc. Lda.

José Chávez Vázquez, María Luisa Trueba Valdezala, José Luis García Martín y Valentín Egiguren Riesco.

Clara Ojanguren Zaldibar y Juan R. Dudagoitia Tellería.

D. Juan R. Dudagoitia Tellería, Aparejador municipal de Amorebieta.

Área de Ecología de Ezker Batua-Izquierda Unida.
Plataforma Zornotza Bizirik Plataformak y 15.000 más.

Ana Rementería Iturrioz y 788 más.

Considerando que «Bizkaia Energía, Sociedad Limitada» ha contestado las alegaciones presentadas.

Visto el informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía.

Resultando que la declaración de impacto ambiental de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente considera que el proyecto es ambientalmente viable, estableciéndose para su ejecución y explotación una serie de condiciones.

Considerando que la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

Considerando que «Bizkaia Energía, Sociedad Limitada» ha acreditado su capacidad legal y técnica para la realización del proyecto.

Considerando que la capacidad económico-financiera estará acreditada siempre que el capital social más la deuda subordinada sea igual o superior al 20 por 100 del volumen de la inversión prevista a realizar y el capital social sea igual o superior al 10 por 100.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Bizkaia Energía, Sociedad Limitada» la construcción de una central termoeléctrica de ciclo combinado en el término municipal de Amorebieta (Vizcaya). Dicha central estará constituida por dos grupos de 400 MW, de potencia unitaria, aproximadamente y cuya potencia y configuración definitiva será fijada en el proyecto de ejecución.

Cada grupo consta de los siguientes equipos y sistemas principales:

Sistema de turbina de gas:

El conjunto correspondiente a este sistema estará compuesto de las partes fundamentales siguientes:

Compresor.
Cámara de combustión.
Turbina.
Entrada y salida de gases.
Auxiliares.

El compresor instalado en el mismo eje que la turbina suministrará el aire de combustión a la presión adecuada.

La turbina de gas deberá estar diseñada para operar con gas natural como combustible y dispondrá de quemadores de baja emisión de NOx y deberá tener un sistema supervisor de llama triplemente redundante.

El material de la turbina deberá ser de aleación resistente a altas temperaturas y recubierto con capas protectoras.

El sistema de la turbina de gas deberá disponer de una serie de elementos auxiliares para su correcto funcionamiento y operación segura.

Caldera de recuperación:

La caldera de recuperación deberá ser dimensionada para optimizar el uso de todos los gases de la salida de la turbina de gas, generando el vapor para el funcionamiento de la turbina de vapor.

La caldera de recuperación podrá ser de flujo de gas vertical u horizontal sin postcombustión con tres etapas de presión, recalentamiento y circulación asistida.

Turbina de vapor:

La turbina de vapor corresponde al ciclo de Rankine, sin extracciones, de tres cuerpos, tandem compound, con recalentado, de condensación, multietapa, de eje horizontal y flujo de vapor axial.

La turbina de vapor recibe vapor sobrecalentado de AP, MP y BP de la caldera de recuperación, transformado su energía térmica en mecánica en el eje de la turbina, el cual se encuentra acoplado al alternador que genera energía eléctrica.

El vapor, una vez cedida la mayor parte de su energía condensado en el condensador, y con las bombas de condensado y alimentación, es devuelto a la caldera de recuperación, donde se revaporizará.

Alternador:

Los alternadores deberán ser trifásicos de rotor cilíndrico con sistema de excitación estático y acoplados a la turbina de vapor y a las turbinas de gas.

Incluirá un sistema de refrigeración mediante hidrógeno, capaz de evacuar el calor del rotor, núcleo y estator.

El sistema de excitación incorporará las protecciones necesarias contra sobretensiones, falta a tierra en el bobinado del rotor, etc. y dispondrá funciones

limitadoras de sobreexcitación, subexcitación, tensión-frecuencia y de intensidad del estator.

El alternador conectará sus tres fases al devanado de baja tensión de un transformador trifásico, que elevará su tensión a 400 kV. Dicha conexión se llevará a cabo mediante un sistema de barras de fase aislada.

Transformador:

El sistema de transformadores deberá comprender los siguientes equipos:

Transformador elevador.
Transformador auxiliar.

Los transformadores serán de aislamiento y refrigeración por aceite, servicio intemperie y dispondrán de dispositivos auxiliares, tales como dispositivos de ventilación, tanques de expansión, foso de recogida de aceite, etc.

A estas unidades se añaden como instalaciones básicas:

Parque eléctrico de potencia.
Sistema de condensado y agua de alimentación.
Filtro de aire.
Generador de emergencia.
Sistema contra incendios.

La refrigeración de la central se realizará mediante aerocondensadores.

La central termoeléctrica se complementa con aquellas instalaciones auxiliares y de control necesarias para su explotación.

El combustible utilizado será gas natural, no existiendo la posibilidad de gasóleo como combustible alternativo para funcionamiento esporádico durante los periodos de interrupción del suministro de gas natural, por lo que la retribución de la garantía de potencia se podría establecer una diferenciación de las centrales de ciclo combinado que estén equipadas para funcionar con combustible alternativo o bien disponer de acceso a la red de gas natural con carácter firme de aquellas que no disponen de alguna de las circunstancias anteriores.

«Bizkaia Energía, Sociedad Limitada» deberá cumplir las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental, de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, así como las que en la resolución de autorización del proyecto de ejecución pudiera establecer la Dirección General de Política Energética y Minas, en la que se establecerán los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera que en ningún caso podrán superar los establecidos en la declaración de impacto ambiental.

Según el informe de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», el punto de conexión para la central que se autoriza será el de una nueva subestación de 400 kV en Amorebieta que a través de una nueva línea de doble circuito permita la entrada y salida de la actual línea Gatica-Itxaso 400 WV.

«Bizkaia Energía, Sociedad Limitada» deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

«Bizkaia Energía, Sociedad Limitada» presentará ante la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya el proyecto de ejecución de la instalación que se autoriza, elaborado conforme a los Reglamentos técnicos en la materia, y en forma de separata aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, de zonas dependientes de otras Administraciones para que éstas establezcan el condicionado técnico precedente, debiendo solicitar la aprobación en el plazo máximo de un año.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Juri-

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 25 de mayo de 2001.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—29.917.

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Resolución de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles sobre pago de cupón.

Se pone en conocimiento de los tenedores de obligaciones de la emisión que se cita a continuación que el pago del cupón, cuyo vencimiento se menciona, se efectuará a partir del día y según los importes siguientes:

Obligaciones RENFE vencimiento 2009:
Vencimiento: 18 de junio de 2001.
Importe bruto cupón: 14.950,18 euros.
Retención IRPF 18 por 100: 2.691,03 euros.
Importe neto cupón: 12.259,15 euros.
Entidad pagadora: «Banesto, sociedad Anónima».

Madrid, 21 de mayo de 2001.—El Director de finanzas, Miguel Ángel Gutiérrez García.—29.789.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Anuncio de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo sobre convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación correspondientes a dos fincas que resultan imprescindibles para la ampliación de la industria extractiva de la sección C) «Brañes», Concejo de Oviedo, que realiza la empresa «Caleros de Brañes, Sociedad Limitada» (EX-88/01).

Declarada por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en su reunión de 10 de mayo de 2001 la urgente ocupación de dos fincas (cuyo detalle se incluye como anexo) que resultan imprescindibles para la ampliación de la industria extractiva de la sección C) «Brañes», Concejo de Oviedo, que realiza la empresa «Caleros de Brañes, Sociedad Limitada», que ostenta la condición de beneficiaria, con objeto de dar cumplimiento al proyecto de explotación y plan de restauración autorizados por la autoridad competente en materia de minería el 5 de abril de 2000, conforme al artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que el próximo día 20 de junio de 2001, a las doce horas (12,00), en los locales del Ayuntamiento de Oviedo, se procederá, para, en su caso, posterior traslado al terreno, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se describen en el anexo.

Los afectados por la expropiación podrán, hasta la fecha del levantamiento del acta, presentar por escrito ante la Consejería de Industria, Comercio, Turismo, Dirección General de Minería, escrito de alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores.

En el presente expediente la sociedad «Caleros de Brañes, Sociedad Limitada», asume la condición de beneficiaria de la expropiación.

Oviedo, 23 de mayo de 2001.—El Secretario general técnico, José Manuel Fernández García.—30.114.

Anexo EX-88/01

Fincas a expropiar para la ampliación de la industria extractiva de la sección C) «Brañes», Concejo de Oviedo.

Finca 1 «Cantu Trigal», Brañes.
Propietario: Herederos de don Manuel Fernández Álvarez.

Datos catastrales: Parcela 329, polígono 903 del Concejo de Oviedo.

Superficie de la finca: 642,50 metros cuadrados.

Superficie a expropiar: La totalidad.

Finca 2 «Cantu Trigal», Brañes.

Propietario: Herederos de doña Mercedes Fernández Álvarez.

Datos catastrales: Parcela 335, polígono 903 del Concejo de Oviedo.

Superficie de la finca: 2.187,77 metros cuadrados.

Superficie a expropiar: La totalidad.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución del Ayuntamiento de Valencia sobre anuncio levantamiento actas previas.

Declarada la urgencia en las expropiaciones que deban realizarse en el ámbito del centro histórico de Valencia por la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, en su sesión del día 30 de diciembre de 1999, ha acordado la aprobación definitiva del proyecto de expropiación de la fase IV de la unidad de ejecución IAR del PEPRI de Velluters, del que es beneficiaria la «Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia» (AUMSA), y proceder a la iniciación del procedimiento excepcional de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, en orden a la ocupación de dichos bienes.

En ejecución de dicho acuerdo se anuncia que el levantamiento de las actas previas a la ocupación tendrá lugar los días y horas señalados para cada finca en la siguiente relación, en la que se indican los titulares registrales.

UE IAR-fase IV.

Día: 28 de junio de 2001. Hora: Ocho treinta.
Finca: 104. Derecho: Hipoteca. Titular: Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante.

Día: 28 de junio de 2001. Hora: Ocho treinta.
Finca: 104. Derecho: Hipoteca. Titular: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Día: 28 de junio de 2001. Hora: Ocho treinta.
Finca: 104. Derecho: Hipoteca. Titular: Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Las expresadas actuaciones tendrán lugar en el Ayuntamiento de Valencia, edificio de la avenida de Aragón, número 35, Sección de Expropiaciones Centro Histórico, sin perjuicio de trasladarse al terreno si así lo solicitan los interesados, quienes podrán acudir al acto acompañados de Peritos y requerir a su costa la presencia de un Notario, aportando documentos acreditativos de su personalidad y titularidad (escrituras públicas o certificación registral de dominios y cargas), así como el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, caso de ser exigible, siendo el presente señalamiento notificado por cédula a los afectados, cuya relación figura expuesta en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Del mismo modo se hace público que hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, podrán los interesados formular, por escrito, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación.

Valencia, 31 de mayo de 2001.—La Alcaldesa, por delegación, el Secretario adjunto delegado Área Urbanismo.—29.872.